



Bogotá D.C. veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

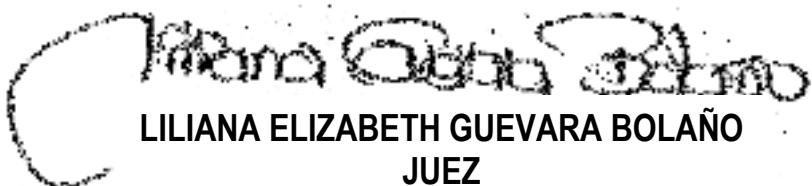
Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es prestar la caución ordenada, se acepta la misma y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 7º artículo 384 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

Artículo 593 con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% del salario mínimo mensual que perciba la demandada **YULI TATIANA PAZ GONZÁLEZ**, como empleada de **PROCOMERCIO S.A**

Para el efecto, librese oficio al pagador de **PROCOMERCIO S.A** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **\$ 7.266.000**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA